

Constancia Secretarial. Pasto, 5 de septiembre de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto. Sírvase proveer.

Fernando A. Delgado P.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No. 2024-00224-00

Pasto, cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Tras revisar la demanda, el Juzgado encuentra que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

REQUISITOS FORMALES (art. 82 núm. 5º y 11 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y LEY 2213 DE 2022)

No se cumple con los requisitos generales de la demanda contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, porque:

1. En el escrito de demanda se omitió señalar el domicilio de las partes.
2. En los hechos se debe informar cuál era la edad del demandante Samuel Mauricio Astaiza Chaves para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito.
3. También se debe señalar cuál era la ocupación del señor Astaiza Chaves al momento en que sucedieron los hechos de la demanda.
4. En los fundamentos fácticos también es pertinente que se explique cuál fue la afectación moral que sufrió el demandante con ocasión del incidente narrado en la demanda.
5. Es pertinente que en los hechos se mencione cuáles fueron las lesiones causadas al señor Samuel Mauricio Astaiza Chaves en el accidente ocurrido el 8 de enero de 2023.
6. De otra parte, se debe precisar que a efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto del vehículo de placas EQS 583, es necesario que se aporte el certificado de libertad y tradición del automotor, pues tal documento determina la titularidad del dominio y otra información del rodante.
7. A fin de proceder al decreto de la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda, se deberá allegar la caución por el valor de \$ 41.332.450, que corresponde al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.
8. Los documentos que eventualmente se alleguen en la corrección deberán enumerarse en forma consecutiva en un **escrito unificado** y con los **documentos legibles**, en la esquina superior derecha de la hoja del documento respectivo. Razón para que la parte actora en atención a los yerros que la demanda adolece, ahora la subsane presentándola acorde a los lineamientos establecidos en la

Circular Externa CSJNAC20-36 del 14 de agosto de 2020, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto y actuando al amparo del art. 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

Resuelve:

1º). INADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual propuesta por SAMUEL MAURICIO ASTAIZA CHAVES, en contra de JAIRO AUGUSTO CABRERA ERAZO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

2º). CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados electrónicos, para que subsane los defectos de la demanda señalados, so pena de rechazo, dando cabal cumplimiento a las nuevas disposiciones consagradas en la Ley 2213 de 2022.

3º) RECONOCER personería adjetiva al abogado JESÚS ÁLVARO UNIGARRO GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.453.859 expedida en Samaniego y portador de la Tarjeta Profesional No. 218.653 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA**

AMG

Firmado Por:

Martha Lida Rosero De Bastidas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73eccbba7113ffcf475d5653483f3ba6681e9f97906bfedc539f6f600de01b23**

Documento generado en 05/09/2024 08:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>